Villavicencio, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

Ref: Expediente Nº 50001-3153-005-2020-00072-00

Examinado el presente asunto en especial las pretensiones, se evidencia que la presunta violación que motiva esta acción constitucional, principalmente, obedece a las decisiones adoptadas por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Cota – Cundinamarca, que es conocedor de dos procesos judiciales promovidos en contra de la accionante, y el acatamiento de aquellas por Banco Davivienda S.A. En ese orden, el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 en su artículo 1° precisa sobre el reparto de la acción de tutela y en su numeral 5° señala: "Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada".

Así las cosas, corresponde al Juez Civil del Circuito de Cundinamarca conocer de la presente acción de tutela y no a este Despacho judicial que hace parte de un Distrito Judicial diferente al del Juzgado accionado. En consecuencia, este Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la presente acción de tutela por falta de competencia.

2. *En forma inmediata y remítase las diligencias a la oficina judicial de Distrito Judicial de Cundinamarca para que proceda a repartirla entre los Juzgados Civiles del Circuito de dicho Distrito.*

3. *Comuníquesele esta decisión a la parte accionante por el medio más expedito y déjense las constancias de ley.*

CÚMPLASE,

Original Firmado

FEDERICO GONZALEZ CAMPOS

Juez

A